



## 0 4 1 9 DECRETO DE 2020

"Por medio de la cual se hace una delegación especial de facultades al Secretario del Interior en materia de Contratación"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 209°, 211°, Constitucional, Ley 80 de 1993 artículos 11° y 12°, Ley 136 de 1994 artículo 91°, modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, y Ley 489 de 1998 y,

## **CONSIDERANDO**

- 1. 1 Que el artículo 209º de la Constitución Política, señala que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".
- 2. La Constitución Política, en su artículo 211º prevé la delegación de funciones que puedan realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, la que según la ley 489 de 1998, artículo 9, se podrá realizar a través de acto de delegación.
- 3. El numeral 3 del artículo 315º de la Constitución Política señala que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- **4.** Que el numeral 1° del artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".
- **5.** Que el literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nive territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.
- **6.** Que el artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: "(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".
- 7. Que, sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)
- 8. La ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes". (Subrayado propio).
- 9. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º establece que: "Las autoridades administrativas, en privirtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrány



# 0419



mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

- **10.** Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".
- **11.** Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado<sup>1</sup>.
- **12.** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo<sup>2</sup>.
- 13. Que mediante Decreto N° 066 de 2018, se ajustó el Manual de Especifico de Funciones y Competencia Laborales para la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. Y, se dispuso que los empleados del nivel directivo Código 020, Grado 25 cumplirán las funciones que le sean asignadas y/o delegadas por el Alcalde de Acuerdo con la naturaleza del cargo y su área de desempeño.
- 14. Que mediante el Decreto Municipal No. 0220 del 09 de junio de 2020, se realizó una delegación de facultades en los Secretarios de Despachos de la Administración Municipal para adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponde a los mismos conforme a las facultades que otorga la ley.
- **15.** Que el Artículo 5° del Decreto referido en el considerando anterior, el Secretario del Interior está en la capacidad de celebrar todos los contratos o convenios de los asuntos que por naturaleza y funciones de esta secretaria son de su competencia.
- 16. Que el Gobierno Nacional a través de Decreto 1885 del 21 de septiembre 2015, creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal PARA ADOLESCENTES y señala que existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento como instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes.
- **17.** Que mediante Resolución No. 024362 del 18 de diciembre de 2015, el Departamento de Santander adoptó el reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del SRPA.
- 18. Que la citada Resolución No. 024362 del 18 de diciembre de 2015 en su artículo 4 enlista los integrantes del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, señalando en el literal b, a los Alcaldes del los municipios por cabecera Distrito Judicial o su delegado el Secretario del interior o de Gobierno, según sea el caso, de cada uno de estos.
- 19. Que en la Primera Reunión Ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA 2020, se aprobó el Plan de Acción del SRPA, el cual contempla como objetivo general numero 3 en infraestructura el "Fortalecimiento integral de la infraestructura de los CAE Los Robles y la Granja del departamento de Santander para el respeto y la garantía de derechos humanos de la población del SRPA con sanción privativa de libertad".
- 20. Que en atención al mencionado plan de acción, el Departamento de Santander formulo el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CENTROS DEL MENOR INFRACTOR LOS ROBLES Y LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA" por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.856.396.262), que será cofinanciado por el Departamento de Santander y los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, San Gil y Barrancabermeja.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subseccion "B", sentencia del primero abril de dos mil cuatro (2004); Radicación número 54001-23-31-000-2001-00621-01(5936-02).

<sup>2</sup> Ver artículo 23º de la ley 80 de 1993.





- 21. Que en virtud de la corresponsabilidad adquirida por el Municipio, la Secretaria de Planeación Municipal expidió certificación respecto al aporte del Municipio para la cofinanciación del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CENTROS DEL MENOR INFRACTOR LOS ROBLES Y LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER, por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000).
- 22. Que en aplicación de los principios de celeridad, eficiencia y economía, se considera pertinente y conveniente delegar en el Secretario del Interior y/o quien haga sus veces la compet<mark>e</mark>ncia para celebrar el convenio interadministrativo para cofinanciar el Proyecto enunciado en el numeral anterior, conforme el compromiso adquirido en el Comité Departamental de Coordinación del SRPA 2020.
- 23. Que la delegación para contratar debe comprender la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y post contractual relacionados con el proyecto de "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CENTROS DEL MENOR INFRACTOR LOS ROBLES Y LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGACION ESPECIAL: DELEGAR en el SECRETARIO DE DESPACHO-, Cód .020. grado 25, de la Secretaria del Interior, de nivel directivo o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto y celebrar el convenio interadministrativo para cofinanciar el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CENTROS DEL MENOR INFRACTOR LOS ROBLES Y LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

Parágrafo La presente delegación especial no modifica las delegaciones ya contenidas en el Decreto Municipal 0220 del 9 de Junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente delegación incluye todas las facultades necesarias para expedir los actos administrativos que demanden la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

OS CA RDFNASR de Muhicipal

Aprobó: Ileana Maria Boada Harker - Secretaria Jurídica

Revisó:

Abg. Efraín Antonio Herrera Serrano/ CPS 799 de 2020.

L'Erain A

Provectó:

Ruben Dario Rojas Herrera - Asesor Pesp

Paola Patarroyo- Asesor Despacho